



Informe Secretarial: paso a despacho de la señora juez la presente demanda verbal sumaria de restitución inmueble arrendado, informando que la vocera procesal de la parte actora allegó solicitud de suspensión del proceso debidamente suscrita por el señor Walter Alberto Mancera Zuluaga quien figura en el proceso en calidad de demandado, sin embargo en el mismo no figura la firma de la señora María Elena Mancera González, ello en razón a que la misma no ha sido notificada.

De igual manera se informa que con el escrito se entiende surtida la notificación para el señor Mancera Zuluaga. *(Ver anexo 16 Exp. Digital)*

Manizales, marzo 29 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00675

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda que promueve la **Sociedad Bronces y Láminas SAS** a través de apoderada judicial, -en contra de los señores **María Elena Mancera González y Walter Alberto Mancera Zuluaga**, se resuelve la solicitud presentada por las partes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Notificación Por conducta concluyente:

El señor Walter Alberto Mancera Zuluaga, en su calidad de demandado allega escrito notificándose por conducta concluyente, además de solicitar la suspensión del proceso que se adelanta en su contra, el cual es presentado por la vocera procesal de la sociedad ejecutante a través de la plataforma implementada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, el pasado jueves

24 de marzo de 2022.

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

"Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem:

"...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda..."

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al señor Walter Alberto Mancera Zuluaga, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2. Suspensión del Proceso:

Las partes de común acuerdo, según el pacto o convenio allegado, solicitan la suspensión del proceso por el término de 60 días, contados a partir de la fecha de presentación del respectivo memorial.

En lo pertinente el Art. 161 del C. G. del P., al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que:

"El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado..."

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- la petición se realiza tanto por el vocero judicial del demandante, como por la parte demandante, como interviniente en el proceso.
- La solicitud ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- No está embargado el remanente.

- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso conforme a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

Primero: TENER al señor **Walter Alberto Mancera Zuluaga** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda en su contra, fechado de noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso verbal sumario que promueve en su contra la **Sociedad Bronces y Láminas SAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: TENER como fecha de su notificación el 24 de marzo de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito mediante el aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia que recepciona los memoriales dirigidos al Despacho.

Tercero: SUSPENDER por el término de 60 días el trámite del presente proceso. Por secretaría del Juzgado se vigilará el término.

NOTIFÍQUESE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c1b011ab58eda44d193fc076ad680880bb2b12de81ea99ff3b34cb15a8db7c**

Documento generado en 30/03/2022 08:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>